



---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**47º período de sesiones**  
Ginebra, 4 a 15 de noviembre de 2024

## **Portugal**

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Portugal que, a fin de hacer aún más efectivos los derechos del niño, considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, en la que todavía no era parte<sup>2</sup>.

#### **III. Marco nacional de derechos humanos**

##### **1. Marco constitucional y legislativo**

3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Portugal a que ampliara en su informe nacional para el examen periódico universal las aportaciones sobre las cuestiones incluidas en la Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos, en particular facilitando información sobre la aplicación de las disposiciones constitucionales y la legislación nacional sobre el derecho a la ciencia y el derecho a la libertad científica. En ese marco, la UNESCO instó a Portugal a que considerara la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación de la libertad de expresión para incluir a los científicos e investigadores científicos y a que tuviera en cuenta las dimensiones pertinentes del derecho a la ciencia en sus informes sobre las repercusiones de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la evaluación de las respuestas correspondientes<sup>3</sup>.



## **2. Infraestructura institucional y medidas de política**

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Portugal que siguiera reforzando la independencia de la Oficina del Ombudsman; que acelerara la aprobación del proyecto de ley destinado a elevar la Comisión para la Igualdad y la Lucha contra la Discriminación Racial al nivel de organismo nacional de igualdad y garantizara su plena independencia y asegure la asignación de suficientes recursos financieros, técnicos y humanos; y estableciera el Observatorio de las Comunidades Romaníes como órgano independiente<sup>4</sup>.

# **IV. Promoción y protección de los derechos humanos**

## **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

5. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Portugal que se esforzara más por combatir la estigmatización y la discriminación de las comunidades romaní y afrodescendiente y procurara que se investigaran las denuncias y que las víctimas tuvieran acceso a un recurso. El Comité indicó que Portugal debía estudiar la adopción de medidas para garantizar el acceso de las personas romaníes y afrodescendientes al mercado de trabajo y aumentar las tasas de matriculación y terminación de los estudios de las niñas y niños de esas comunidades. Además, debía estudiar la posibilidad de permitir la reunión de datos pertinentes y desglosados sobre diferentes grupos minoritarios y la elaboración de instrumentos para evaluar y garantizar el disfrute efectivo por las minorías raciales y étnicas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y utilizar esos datos en sus planes y evaluaciones<sup>5</sup>.

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial indicó que le preocupaba que la legislación portuguesa no incluyera la prohibición de que las autoridades y las instituciones públicas, nacionales o locales, promuevan o inciten a la discriminación racial. Recomendó que Portugal modificara su legislación a fin de que abarcara la prohibición de la discriminación racial en todas las esferas de la vida pública y privada<sup>6</sup>.

7. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Portugal que alentara a la población a denunciar los delitos de odio y el discurso de odio y que velara por que esos delitos se detectaran y registraran, entre otros medios creando un sistema de recopilación de datos completos y desglosados. También recomendó a Portugal que reforzara la capacidad de las fuerzas del orden para investigar los delitos de odio y los casos de discurso de odio constitutivo de delito, tanto en Internet como en la vida real, y procurara que todos los casos fueran investigados sistemáticamente, los culpables recibieran una pena acorde con la gravedad del delito y las víctimas tuvieran acceso a una reparación integral<sup>7</sup>.

### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura**

8. El Comité contra la Tortura recomendó a Portugal que garantizara la autonomía funcional del mecanismo nacional de prevención y lo dotara de los recursos financieros y humanos asignados y necesarios para su funcionamiento; y que diera acceso al mecanismo nacional de prevención a todos los lugares de reclusión y a sus instalaciones y servicios, tal como se establece en el artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>8</sup>.

9. El mismo Comité recomendó a Portugal que velara por que todas las denuncias de tortura y malos tratos fueran investigadas con prontitud e imparcialidad por un órgano independiente, y por que no hubiera ninguna relación institucional ni jerárquica entre los investigadores de ese órgano y los presuntos autores de esos actos<sup>9</sup>.

10. El mismo Comité recomendó además a Portugal que se asegurara de que las autoridades abrieran una investigación siempre que hubiera motivos razonables para pensar que se había cometido un acto de tortura o se habían infligido malos tratos; y garantizara que los presuntos autores de torturas o malos tratos fueran suspendidos de sus funciones de forma inmediata y durante toda la investigación<sup>10</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

11. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Portugal hiciera más para procurar que la prisión preventiva solo se utilizara como medida de último recurso y durante el período más breve posible, de conformidad con las disposiciones del Pacto, y se revisara periódicamente. Portugal debía seguir promoviendo las medidas no privativas de la libertad y aplicarlas de manera sistemática, y debía reducir la duración de las investigaciones y adoptar medidas para aumentar la eficiencia judicial<sup>11</sup>.

12. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes observó que, durante su visita a Portugal, había recibido numerosos testimonios creíbles de violencia y malos tratos por motivos raciales, perfilado racial, abuso de autoridad, frecuentes casos de brutalidad policial y uso excesivo de la fuerza por distintas entidades policiales, a veces de forma encubierta, en los que estaban implicados agentes tanto en servicio como fuera de servicio, dirigidos contra personas afrodescendientes<sup>12</sup>.

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó profunda preocupación por los informes y los datos que indicaban la persistencia de la violencia por motivos raciales, los malos tratos, el perfilado racial, el abuso de autoridad y el uso excesivo de la fuerza por agentes de policía contra minorías étnicas y migrantes, en particular romaníes, africanos y afrodescendientes<sup>13</sup>.

14. El Comité contra la Tortura recomendó a Portugal que velara por que todas las personas detenidas o recluidas gozaran en la práctica de todas las salvaguardias fundamentales contra la tortura desde el inicio de la privación de libertad, incluido el derecho a ser asistidas por un abogado y comparecer ante un juez sin demora<sup>14</sup>.

15. El mismo Comité recomendó, en particular, que Portugal modificara el Código de Procedimiento Penal a fin de garantizar que el tiempo transcurrido en detención con fines de identificación se considerara parte de las 48 horas dentro de las cuales el detenido debe comparecer ante un juez; garantizara el acceso a un abogado de oficio, también durante las fases de investigación e interrogatorio; y que siguiera instalando equipos de vigilancia por video de todas las zonas de los centros de detención, asegurándose de que las grabaciones se guardaran en un lugar seguro, fueran revisadas regularmente por órganos externos e internos de vigilancia y estuvieran a disposición de los investigadores, los detenidos y sus abogados<sup>15</sup>.

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial indicó que le preocupaba la información según la cual, a pesar de la disponibilidad de asistencia jurídica gratuita en Portugal, los obstáculos financieros seguían dificultando el acceso a la justicia de las personas pertenecientes a minorías étnicas, en particular romaníes, africanas y afrodescendientes<sup>16</sup>.

17. El Comité contra la Tortura recomendó a Portugal que finalizara el establecimiento de unidades terapéuticas en todos los centros de reclusión de menores y adoptara las medidas que procedieran para garantizar la separación de adultos y niños en los centros de reclusión<sup>17</sup>.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Portugal que garantizara que todas las mujeres, en particular las que tienen recursos limitados y las que pertenecen a grupos desfavorecidos, tuvieran acceso a asistencia jurídica gratuita, que se simplificaran los procedimientos administrativos y que se redujeran al mínimo las repercusiones negativas de la presentación de declaraciones fiscales anuales conjuntas para las mujeres. El Comité también recomendó a Portugal que pusiera en marcha campañas de sensibilización dirigidas a los grupos de mujeres desfavorecidos, como las mujeres con discapacidad, las mujeres romaníes, las mujeres migrantes y las mujeres de edad, empoderándolas para presentar denuncias, acceder a la asistencia jurídica gratuita y beneficiarse de la reparación a las víctimas<sup>18</sup>.

#### 4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

19. La UNESCO recomendó a Portugal que despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil que se ajustase a las normas internacionales. La UNESCO alentó asimismo a Portugal a que le proporcionara información sobre las medidas legislativas o de otro tipo que hubiera adoptado con el fin de garantizar la aplicación de las normas y estándares relacionados en la legislación, la política y la práctica nacionales<sup>19</sup>.

20. La UNESCO subrayó que, en el informe nacional, debía prestarse especial atención a las disposiciones jurídicas y a los marcos normativos que garantizaran la aplicación de los derechos humanos de los propios investigadores científicos (por ejemplo, los derechos de asociación, de libertad de investigación, de expresión y de publicación, y la igualdad de oportunidades y de trato, en particular para las niñas y las mujeres que siguieran una carrera científica) y las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con la práctica de la ciencia en general: los derechos humanos relativos al acceso a los conocimientos científicos y su utilización a través de la educación; el reparto de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, haciendo hincapié en la no discriminación y la inclusión; la protección de los derechos de los sujetos humanos de la investigación; y el fomento de la interfaz entre ciencia y sociedad<sup>20</sup>.

21. El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible indicó que, durante una visita a Portugal, había recibido información contradictoria sobre si se informaba oportunamente a la ciudadanía y se le daban verdaderas posibilidades de participar en la adopción de decisiones relativas a cuestiones medioambientales. Por un lado, las autoridades habían indicado que se había realizado una intensa labor para recabar la participación de la ciudadanía, por medio de diversos procesos. Por otro lado, muchos otros interlocutores, entre ellos representantes de la sociedad civil y los círculos académicos, habían expresado su preocupación por la imposibilidad de acceder fácil, oportuna y asequiblemente a información importante que les permitiera participar verdaderamente en la adopción de decisiones y lograr que se tuvieran en cuenta sus inquietudes. En ese sentido, el Gobierno debía empoderar a todos ampliando el acceso a la información, creando procesos consultivos más abiertos y velando por que se atendiera a las preocupaciones de la población y se tuvieran en cuenta sus aportaciones<sup>21</sup>.

#### 5. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

22. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Portugal que velara por que se investigaran a fondo los casos de trata de personas, que se enjuiciara a los responsables y, si se los declaraba culpables, se los condenara debidamente, y que se proporcionara a las víctimas una reparación integral, además de una protección y una asistencia apropiadas. Portugal debía además velar por que las víctimas de la trata de personas tuvieran acceso a procedimientos de asilo en los que se pudieran determinar sus posibles necesidades<sup>22</sup>.

23. El Comité contra la Tortura recomendó a Portugal que redoblara esfuerzos para prevenir y combatir la trata de personas, entre otras formas estableciendo procedimientos eficaces para detectar y derivar a las víctimas pertenecientes a grupos vulnerables, como los solicitantes de asilo y los migrantes en situación irregular; mejorara la capacitación de los agentes del orden y el personal de emergencias mediante una normativa que estableciera la obligatoriedad de la formación sobre la detección de posibles víctimas de la trata; y garantizara el acceso a una protección y un apoyo adecuados a todas las víctimas de la trata, lo que comprendía permisos de residencia temporales, independientemente de su capacidad para cooperar en los procedimientos judiciales contra los tratantes<sup>23</sup>.

#### 6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

24. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló que las personas afrodescendientes denunciaban casos de exclusión de ciertos empleos por motivos raciales, sobre la base del nombre y apellido de los candidatos o la exigencia de que adjuntar una fotografía a las solicitudes de empleo. Esa exigencia contribuía de manera silenciosa y estructural al racismo sistémico, al permitir que particulares perpetuaran con discrecionalidad creencias racistas sobre quiénes tenían derecho a trabajar en determinadas instituciones.

Muchos Afroportugueses exitosos indicaban que su presencia en altas esferas solía suscitar sorpresa y comentarios que reflejaban una jerarquía racial y una exclusión por motivos raciales. En un caso, una mujer se había visto gravemente afectada por los insultos racistas proferidos en público por un supervisor de formación en su lugar de trabajo, y había terminado por ser despedida por haber denunciado el incidente, mientras el supervisor había seguido trabajando allí<sup>24</sup>.

25. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró la disminución de la tasa general de desempleo pero expresó su preocupación por la elevada tasa de desempleo entre los jóvenes. El Comité recomendó a Portugal que evaluara la eficacia de las medidas adoptadas para aumentar las oportunidades de empleo en general y para personas y grupos específicos, en particular las mujeres, las personas con discapacidad, los jóvenes, los romaníes, los afrodescendientes, los refugiados y los solicitantes de asilo<sup>25</sup>.

## 7. Derecho a un nivel de vida adecuado

26. El mismo Comité reconoció los esfuerzos realizados por Portugal para erradicar la pobreza y la exclusión social, por ejemplo mediante transferencias sociales, pero indicó que seguía preocupado por el nivel elevado de las tasas de riesgo de pobreza<sup>26</sup>.

27. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Portugal que fortaleciera las medidas para asegurar que las familias con niños, incluidas las de la comunidad romaní y las familias afrodescendientes, tuvieran acceso a una vivienda adecuada y asequible, incluida la vivienda social, que proporcionara seguridad física, espacio adecuado, protección contra las amenazas a la salud y los peligros estructurales, incluidos el frío, la humedad, el calor y la contaminación, y accesibilidad para los niños con discapacidad, así como acceso a los servicios de agua potable, saneamiento y electricidad<sup>27</sup>.

28. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento instó a los miembros del Parlamento a que aprobaran legislación relativa al reconocimiento legal de esos derechos<sup>28</sup>.

29. El mismo Relator Especial recordó que, en una visita que había realizado en Portugal, lo habían informado de que, en muchos casos, las personas que vivían en las llamadas *ilhas* (pequeñas viviendas típicas de Oporto en las que viven algunas de las familias más pobres de la ciudad) solo tenían acceso a instalaciones sanitarias precarias que a veces se encontraban fuera de su casa o no tenían puertas ni un lugar para el aseo. El Relator Especial felicitó a Portugal por haber aprobado, desde entonces, una resolución que contribuiría a mejorar las condiciones de vida y fomentar un mayor disfrute de los derechos humanos por las personas que vivían en las *ilhas*. El Relator Especial recordó al Gobierno que, a pesar de la supresión de referencias específicas a los derechos al agua y el saneamiento en la versión final de la resolución, la defensa de esos derechos debía permanecer en el centro del proyecto de modernización de las viviendas, de modo que Portugal cumpliera sus obligaciones en materia de derechos humanos. Además, observó con satisfacción que el Gobierno había adoptado medidas para que se ayudara a los municipios a prestar servicios de abastecimiento de agua de mejor calidad a la población mediante la puesta en común de todos los recursos de sus servicios públicos. No obstante, para lograr ese objetivo, el Gobierno debía evaluar en qué medida esas iniciativas ayudaban a los municipios a apoyar soluciones individuales en materia de saneamiento y si esas soluciones beneficiaban a las personas que vivían en situación de vulnerabilidad, como los habitantes de asentamientos informales<sup>29</sup>.

30. El mismo Relator Especial reiteró su recomendación de que el Gobierno obligara, por ley, a las administraciones locales y los gobiernos autónomos de las Azores y Madeira a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos al agua y el saneamiento<sup>30</sup>.

## 8. Derecho a la salud

31. El Comité contra la Tortura recomendó que Portugal garantizara que la hospitalización psiquiátrica no voluntaria solo se aplicara cuando fuera estrictamente necesaria y de manera proporcionada, como medida de último recurso y bajo la supervisión efectiva y el seguimiento independiente de los órganos judiciales; que proporcionara salvaguardias legales a las personas hospitalizadas en contra de su voluntad en instituciones psiquiátricas; que se asegurara de que hubiera servicios de salud mental dotados de

financiación adecuada y suficiente en la comunidad; y que se asegurara de que la utilización de medios de contención solo fuera una medida de último recurso para impedir el riesgo de autolesión o de daños a terceros, y solo cuando ninguna de las demás opciones razonables evitara ese riesgo de manera satisfactoria<sup>31</sup>.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las mujeres y las niñas con discapacidad eran especialmente vulnerables a la esterilización forzosa llevada a cabo con el pretexto de una atención médica legítima o con el consentimiento de otras personas que hablaban en su nombre. El Comité recomendó a Portugal que garantizara el consentimiento pleno, libre e informado de las mujeres con discapacidad para cualquier intervención o tratamiento médico<sup>32</sup>.

## 9. Derecho a la educación

33. La UNESCO indicó que la Constitución de Portugal y la legislación del país sobre el sistema educativo consagraban el derecho a la educación sin discriminación. La Ley núm. 85/2009 garantizaba la gratuidad y la obligatoriedad de los 12 años de enseñanza primaria y secundaria. La enseñanza preprimaria también era gratuita, pero no era obligatoria<sup>33</sup>.

34. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Portugal que se esforzara más para atenuar los efectos de las medidas de austeridad en el sector de la educación; que aumentara el acceso de los niños de los grupos vulnerables, incluidos los niños romaníes, los niños afrodescendientes, los niños con discapacidad, los niños que vivían en la pobreza y los que vivían en las zonas rurales, a la educación, especialmente a la educación secundaria y terciaria, y promoviera la contratación de maestros de esas comunidades; que velara por que los derechos del niño se incorporaran a los planes de estudios en todos los niveles de la educación; y que siguiera incrementando los recursos humanos, técnicos y financieros para el desarrollo y la expansión de la educación en la primera infancia asequible y de calidad, sobre la base de una política integral y holística de atención y desarrollo de la primera infancia<sup>34</sup>.

35. La UNESCO alentó a Portugal a que hiciera obligatorio, por ley, por lo menos un año de enseñanza preprimaria; que se asegurara de que la edad mínima de admisión al empleo coincidiera con la edad de finalización de la escolaridad obligatoria; que no cesara en sus esfuerzos por lograr la aplicación efectiva del Decreto-ley núm. 54/2018 y velar por que los grupos vulnerables pudieran acceder a una educación de calidad en pie de igualdad con el resto de la población; y que siguiera presentando con regularidad informes nacionales exhaustivos en el marco de las consultas periódicas sobre los instrumentos normativos de la UNESCO relacionados con la educación, y en particular para la undécima consulta, en curso, sobre la aplicación de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (2024-2025)<sup>35</sup>.

## 10. Derechos culturales

36. La UNESCO alentó a Portugal, como Estado parte en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972), la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), a que aplicara plenamente las disposiciones pertinentes que promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas y la participación en ellos, y que, por tanto, propiciaban la efectividad del derecho a participar en la vida cultural, enunciado en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A tal efecto, se alentaba a Portugal a que tuviera debidamente en cuenta la participación en ese proceso de las comunidades, los profesionales, los agentes culturales, las organizaciones de la sociedad civil y los grupos vulnerables (las minorías, los migrantes, los refugiados, los jóvenes y las personas con discapacidad) y a que velara por la igualdad de oportunidades de las mujeres y las niñas con objeto de poner fin a las disparidades de género<sup>36</sup>.

## 11. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

37. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Portugal que no cesara en sus esfuerzos por combatir la corrupción y promover la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas. Portugal debía capacitar a las fuerzas del orden, las fiscalías y la judicatura en materia de detección, investigación y enjuiciamiento de la corrupción, y de fortalecimiento de la independencia orgánica y estructural y la especialización de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las fiscalías que se ocupaban de los casos de corrupción, de manera que pudieran investigar los casos de corrupción complejos y de alto nivel<sup>37</sup>.

38. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Portugal que aprobara un proyecto de plan nacional de acción sobre la conducta empresarial responsable y los derechos humanos, que debería incluir el requisito de diligencia debida en materia de derechos humanos de las empresas, la obligación de exigir responsabilidades por violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales a las empresas que operaran en Portugal o a las que estuvieran domiciliadas en su jurisdicción y actuaran en el extranjero, y la obligación de garantizar el acceso a un recurso efectivo; y que tuviera en cuenta la observación general núm. 24 (2017) del Comité, especialmente la introducción de la obligación de la diligencia debida en materia de derechos humanos<sup>38</sup>.

39. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento expresó su decepción por el hecho de que los proveedores de servicios que operaban en el sector del agua y el saneamiento de Portugal no hubieran hecho nada por cumplir su recomendación de que se adhirieran a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Los Principios Rectores constituían una hoja de ruta completa para las empresas privadas que les permitía asegurarse de que sus actividades estaban en consonancia con los principios de derechos humanos y, de ese modo, reducir al mínimo los riesgos que sus prácticas planteaban para el disfrute de los derechos humanos, incluidos el derecho al agua y el saneamiento<sup>39</sup>.

40. El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible recomendó al Gobierno que identificara y restaurara todas las zonas de sacrificio —lugares de intensa contaminación o degradación ambiental en los que se había dado prioridad a las ganancias y los intereses privados con respecto a los derechos humanos y el medio ambiente—, y que, al mismo tiempo, evitara que se crearan nuevas zonas de sacrificio en el futuro<sup>40</sup>.

41. El mismo Relator Especial recomendó al Gobierno que continuara su admirable trayectoria de defensa del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, entre otras vías abogando por la elaboración y adopción inmediatas de un protocolo adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) que reconociera ese derecho, y apoyando los esfuerzos para incorporarlo en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020. El Relator Especial indicó además que el Gobierno debía seguir aplicando un enfoque eficaz, basado en los derechos humanos, a la acción climática nacional e internacional<sup>41</sup>.

42. El mismo Relator Especial recomendó al Gobierno que garantizara el abastecimiento de agua y un saneamiento adecuado, entre otras cosas adoptando medidas inmediatas para suministrar agua potable a las pocas comunidades que aún carecían de ese servicio vital e invirtiendo en infraestructuras y mantenimiento continuo en lo que respectaba al tratamiento de las aguas residuales urbanas. También recomendó al Gobierno que siguiera mejorando el manejo de los residuos sólidos y gestionara de forma segura las sustancias tóxicas<sup>42</sup>.

## B. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres

43. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Portugal que velara por la correcta aplicación del Plan de Acción para Prevenir y Combatir la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica y que para ello adoptara, entre otras, las siguientes medidas: realizar campañas para concienciar a la población sobre los efectos adversos de la violencia contra

las mujeres y poner de relieve que es inaceptable, e informar sistemáticamente a las mujeres de sus derechos; alentar a la población a denunciar los casos de violencia contra las mujeres y procurar que las víctimas tengan acceso a mecanismos de denuncia adecuados; procurar que el personal de las fuerzas del orden, la judicatura, las fiscalías y otras entidades pertinentes reciba una formación adecuada para enjuiciar a los autores de violencia contra las mujeres teniendo en cuenta las cuestiones de género; y velar por que se investiguen a fondo los casos de violencia contra las mujeres, se enjuicie a los autores y, en caso de fallo condenatorio, se les impongan las sanciones adecuadas, y se garantice el acceso de las víctimas a un recurso efectivo<sup>43</sup>.

44. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Portugal que garantizara que se reconociera y compensara adecuadamente el trabajo no remunerado, como el trabajo de cuidados y el trabajo doméstico, que realizan las mujeres de forma desproporcionada; que prosiguiera los esfuerzos para garantizar un permiso parental equitativo y siguiera adoptando las medidas necesarias para aumentar la capacidad de los servicios de guardería; y que adoptara medidas para generar sistemas integrales de cuidado desde una perspectiva interseccional de género, intercultural y de derechos humanos, para promover la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como en lo tocante a las responsabilidades en el ámbito de la atención a los niños y a otras personas<sup>44</sup>.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Portugal que siguiera intensificando su labor, incluidas las campañas de concienciación dirigidas a la población, para acabar con los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad. También le recomendó que evitara el uso generalizado del concepto de “género” al referirse a los derechos de las mujeres. Asimismo, el Comité recomendó a Portugal que luchara contra los estereotipos y las representaciones sexistas de la mujer en los medios de comunicación y en el discurso político y público mediante el establecimiento de sanciones adecuadas y la capacitación en derechos de la mujer e igualdad entre mujeres y hombres de los profesionales de los medios de comunicación<sup>45</sup>.

## 2. Niños

46. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Portugal que elaborara normas para proteger la privacidad de los niños en el entorno digital y en los medios de comunicación; que fomentara la capacidad de los niños, los progenitores, los tutores legales y los maestros en el uso seguro de las tecnologías de la información y la comunicación, en particular en lo que respectaba a la manera en que los niños podían protegerse de la exposición a la información y al material perjudiciales para su bienestar; y que elaborara mecanismos para vigilar y enjuiciar las violaciones de los derechos del niño en el entorno digital<sup>46</sup>.

47. El mismo Comité instó a Portugal a que garantizara la prohibición total, en la ley y en la práctica, de los castigos corporales, por ligeros que fueran, en todos los entornos, incluidos los familiares; que intensificara las actividades de sensibilización de los niños, los padres, los tutores legales y los maestros sobre la ilegalidad de todas las formas de castigo corporal, sin distinción alguna entre el nivel de gravedad de la violencia utilizada, y sobre los procedimientos de denuncia; y capacitara a los profesionales que trabajan con y para los niños, sobre formas positivas, no violentas y participativas de crianza de los niños y reforzara las medidas para promover estas formas de crianza en la sociedad<sup>47</sup>.

48. Según la UNESCO, si bien el Decreto núm. 679/77 de 1977 no contemplaba los castigos corporales entre las sanciones permitidas, tampoco los prohibía explícitamente. Sin embargo, en el Código Penal, los castigos corporales estaban tipificados como delitos<sup>48</sup>.

49. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Portugal que fijara en 18 años, sin excepción, la edad mínima para participar en corridas de toros y encierros, al igual que en escuelas de tauromaquia, y que sensibilizara a los funcionarios del Estado, a los medios de comunicación y a la población en general acerca de los efectos negativos que tenía para los niños la violencia asociada a las corridas de toros y los encierros, incluso cuando los niños eran espectadores<sup>49</sup>.

50. El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible



recomendó al Gobierno que, para promover el derecho de los niños a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, nombrara sistemáticamente a niños y jóvenes representantes para que integraran los órganos consultivos nacionales y las delegaciones nacionales a reuniones internacionales sobre cuestiones ambientales, como las conferencias de las partes en las convenciones sobre el clima, la diversidad biológica, la desertificación y las sustancias tóxicas; y que considerara la posibilidad de establecer una defensoría especial de los derechos del niño, como entidad independiente o subordinada a la Oficina del Ombudsman, tal como se había hecho en muchos otros países de Europa y del mundo<sup>50</sup>.

### 3. Minorías

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Portugal que reuniera sistemáticamente datos exhaustivos basados en el principio de la autoidentificación, junto con indicadores políticos y socioeconómicos desglosados por origen étnico o nacional, sexo y edad, con objeto de formular políticas públicas con base empírica y diseñar medidas especiales para determinados grupos raciales o étnicos<sup>51</sup>.

52. El mismo Comité indicó que le preocupaban los informes que indicaban que los africanos y los afrodescendientes eran víctimas de formas múltiples e interseccionales de racismo y discriminación en proporciones significativamente mayores que otros grupos, en particular en el lugar de trabajo y en lo que respectaba a la participación política y el acceso al empleo, la vivienda, la salud, la educación y la seguridad social<sup>52</sup>.

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Portugal que intensificara su labor en el marco de la futura política nacional de integración de las comunidades romaníes para que las mujeres romaníes tuvieran un acceso adecuado a la educación, el empleo, la atención de la salud y la vivienda. También recomendó a Portugal que adoptara medidas urgentes centradas en las niñas romaníes para prevenir y reducir los matrimonios infantiles o forzados y los embarazos precoces y para fomentar que permanecieran en el sistema educativo, entre otros medios, proporcionando becas, programas de educación sexual y acceso a servicios de planificación familiar, y adoptando medidas para concienciar a la comunidad romaní de los efectos nocivos del matrimonio infantil y la unión precoz<sup>53</sup>.

54. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló que había pocos docentes afrodescendientes en las universidades y escuelas y que esa infrarrepresentación impulsaba el racismo sistémico y mantenía las barreras que dificultaban el triunfo académico de los afrodescendientes, el reconocimiento de su excelencia y la posibilidad de que los estudiantes se proyectaran como futuros miembros de círculos académicos. Muchos estudiantes afrodescendientes daban cuenta de que se esperaba un menor rendimiento académico de su parte, había indiferencia respecto de los temas relacionados con los estudios africanos y se desdeñaba a los intelectuales afrodescendientes y africanos y sus contribuciones académicas<sup>54</sup>.

55. El mismo Grupo de Trabajo señaló que de los informes sobre Portugal se desprendía que el mundo académico era un sistema cerrado que no podría dejar de ser cómplice del racismo sistémico sin la contribución de profesores de ascendencia africana que aportaran su experiencia personal y profesional así como un conocimiento más profundo de las cuestiones que presentaban particular interés o relevancia para las personas afrodescendientes. El desmantelamiento de las viviendas sociales y la reubicación de las familias afrodescendientes en las periferias de las ciudades las había alejado aún más de sus fuentes de subsistencia y también había trastocado redes y relaciones de apoyo que habían mantenido durante mucho tiempo así como las familias ampliadas. Los afrodescendientes eran objeto de discriminación sistemática en el acceso al empleo formal y explotación laboral en condiciones de trabajo precarias<sup>55</sup>.

56. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento reiteró su recomendación de que Portugal hiciera referencia al agua potable y el saneamiento en la Estrategia Nacional de Integración de las Comunidades Romaníes e instó al Gobierno a que velara por que se respetaran, protegieran e hicieran efectivos los derechos al agua y el saneamiento de todos los romaníes de Portugal<sup>56</sup>.

#### 4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

57. El Comité de los Derechos del Niño, recordando sus recomendaciones anteriores, recomendó a Portugal que redoblara sus esfuerzos por sensibilizar a la opinión pública y a los funcionarios públicos, así como a los agentes de las fuerzas del orden, acerca de la importancia de la diversidad cultural y de la comprensión interétnica para luchar contra los estereotipos, los prejuicios y la discriminación de los y las adolescentes lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y los niños intersexuales<sup>57</sup>.

#### 5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

58. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la información sobre las medidas adoptadas para evitar que los niños no acompañados fueran detenidos y el establecimiento de un sistema único para las personas que solicitaban y se beneficiaban de protección internacional y de procedimientos operativos estándar para lograr un enfoque integrado y global que asegurara la protección de los niños<sup>58</sup>. El Comité recomendó a Portugal que hiciera más para procurar que la prisión preventiva solo se utilizara como medida de último recurso. El Comité indicó que Portugal debía seguir promoviendo las medidas no privativas de la libertad y reducir la duración de las investigaciones y los procesos judiciales<sup>59</sup>.

59. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes observó que era preciso establecer una distinción clara y efectiva entre la política migratoria y las políticas de lucha contra el racismo. Para ello, se debía separar a la Comisión para la Igualdad y la Lucha contra la Discriminación Racial de la Oficina del Alto Comisionado para las Migraciones y elevarla al rango de organismo nacional de fomento de la igualdad, independiente y con autonomía financiera<sup>60</sup>.

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por los informes que señalaban la persistencia de condiciones insatisfactorias de hacinamiento y reclusión en los centros de acogida que afectaban a las personas migrantes, así como la información sobre la privación prolongada de libertad de solicitantes de asilo en las fronteras<sup>61</sup>.

#### Notas

- 1 [A/HRC/42/7](#) and [A/HRC/42/7/Add.1](#), and [A/HRC/42/2](#).
- 2 [CRC/C/PRT/CO/5-6](#), para. 48.
- 3 UNESCO submission for the universal periodic review of Portugal, para. 31.
- 4 [CERD/C/PRT/CO/18-19](#), paras. 18 and 20.
- 5 [CCPR/C/PRT/CO/5](#), para. 13.
- 6 [CERD/C/PRT/CO/18-19](#), paras. 9 and 12 (a).
- 7 [CCPR/C/PRT/CO/5](#), para. 15.
- 8 [CAT/C/PRT/CO/7](#), para. 16.
- 9 *Ibid.*, para. 20 (a).
- 10 *Ibid.*, para. 20 (b) and (c).
- 11 [CCPR/C/PRT/CO/5](#), para. 41.
- 12 [A/HRC/51/54/Add.2](#), para. 26.
- 13 [CERD/C/PRT/CO/18-19](#), para. 23.
- 14 [CAT/C/PRT/CO/7](#), para. 14.
- 15 *Ibid.*
- 16 [CERD/C/PRT/CO/18-19](#), para. 25.
- 17 [CAT/C/PRT/CO/7](#), para. 24.
- 18 [CEDAW/C/PRT/CO/10](#), para. 13.
- 19 UNESCO submission, paras. 26 and 29.
- 20 *Ibid.*, para. 29.
- 21 [A/HRC/52/33/Add.1](#), para. 66.
- 22 [CCPR/C/PRT/CO/5](#), para. 33 (a) and (c).
- 23 [CAT/C/PRT/CO/7](#), para. 44.
- 24 [A/HRC/51/54/Add.2](#), paras. 38 and 39.
- 25 [E/C.12/PRT/CO/5](#), paras. 18 and 19 (a).
- 26 *Ibid.*, para. 26.
- 27 [CRC/C/PRT/CO/5-6](#), para. 39 (c).

- 28 [A/HRC/42/47/Add.3](#), at para. 10.  
29 *Ibid.*, paras. 36 and 39.  
30 *Ibid.*, at para. 15.  
31 [CAT/C/PRT/CO/7](#), para. 36.  
32 [CEDAW/C/PRT/CO/10](#), paras. 40 (c) and 41 (c).  
33 UNESCO submission, para. 2.  
34 [CRC/C/PRT/CO/5-6](#), para. 40.  
35 UNESCO submission, paras. 20–25.  
36 *Ibid.*, para. 27.  
37 [CCPR/C/PRT/CO/5](#), para. 9.  
38 [E/C.12/PRT/CO/5](#), para. 7.  
39 [A/HRC/42/47/Add.3](#), para. 32.  
40 [A/HRC/52/33/Add.1](#), para. 90 (c); see also para. 78.  
41 *Ibid.*, para. 85 and 86.  
42 *Ibid.*, paras. 88 and 90.  
43 [CCPR/C/PRT/CO/5](#), para. 23.  
44 [E/C.12/PRT/CO/5](#), para. 15 (b)–(d).  
45 [CEDAW/C/PRT/CO/10](#), para. 19.  
46 [CRC/C/PRT/CO/5-6](#), para. 22.  
47 *Ibid.*, para. 23.  
48 UNESCO submission, para. 4.  
49 [CRC/C/PRT/CO/5-6](#), para. 27.  
50 [A/HRC/52/33/Add.1](#), para. 93.  
51 [CERD/C/PRT/CO/18-19](#), para. 6.  
52 *Ibid.*, para. 29.  
53 [CEDAW/C/PRT/CO/10](#), para. 39.  
54 [A/HRC/51/54/Add.2](#), para. 58.  
55 *Ibid.*, paras. 58–60.  
56 [A/HRC/42/47/Add.3](#), at para. 26.  
57 [CRC/C/PRT/CO/5-6](#), para. 16. See also [CRC/C/PRT/CO/3-4](#), para. 26.  
58 [CCPR/C/138/2/Add.3](#), p. 4.  
59 [CCPR/C/PRT/CO/5](#), para. 41.  
60 [A/HRC/51/54/Add.2](#), para. 74.  
61 [CERD/C/PRT/CO/18-19](#), para. 33.
-